

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210045600.  
Demandante: COOFISAM.  
Demandado: DAVID FELIPE VAZQUEZ RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM – COOFISAM., contra DAVID FELIPE VAZQUEZ RAMIREZ Y LIBARDO VAZQUEZ BARRERO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM – COOFISAM., contra DAVID FELIPE VAZQUEZ RAMIREZ Y LIBARDO VAZQUEZ BARRERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM – COOFISAM., contra DAVID FELIPE VAZQUEZ RAMIREZ Y LIBARDO VAZQUEZ BARRERO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 11785:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS VENCIDAS
06	01 de enero 2021	\$ 240.113.00	\$ 190.969.00
07	01 de febrero 2021	\$ 243.403.00	\$ 187.679.00
08	01 de marzo 2021	\$ 246.738.00	\$ 184.344.00
09	01 de abril 2021	\$ 250.119.00	\$ 180.963.00
10	01 de mayo 2021	\$ 253.546.00	\$ 177.536.00
11	01 de junio 2021	\$ 257.020.00	\$ 174.062.00

Sub-total		\$1.490.939.00	\$1.095.553.00
Total:			<b>\$2.586.492.00</b>

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Doce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Trece Pesos M/cte (\$12.446.313.00), correspondientes al **capital acelerado de la obligación**.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (16-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados DAVID FELIPE VAZQUEZ RAMIREZ Y LIBARDO VAZQUEZ BARRERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIAN MATEO GONZALEZ VALDERRAMA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ